

**SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN**

**Designan Jefe del Departamento de
Recursos Humanos del SENCICO**

**RESOLUCIÓN
N° 000165-2025-02.00/SENCICO**

San Borja, 1 de octubre de 2025

VISTOS:

El Informe N° 001138-2025-07.04/SENCICO, de fecha 19 de setiembre de 2025, del Departamento de Recursos Humanos; el Informe N° 000489-2025-03.01/SENCICO, de fecha 29 de setiembre de 2025, de la Asesoría Legal; el Informe N° 000332-2025-03.00/SENCICO, de fecha 30 de setiembre de 2025, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, por lo que resulta necesario designar al/la profesional que se desempeñará en dicho cargo;

Que, mediante Informe N° 001138-2025-07.04/SENCICO, de 19 de setiembre de 2025, el Departamento de Recursos Humanos, en el marco de sus funciones y competencias, informa sobre la evaluación de la propuesta de designación al cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, señalando la viabilidad del profesional propuesto para dicho cargo, el señor DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA, ya que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos del SENCICO, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 227-2024-02.00, y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública;

Que, el citado cargo ha venido siendo desempeñado a través de la acción administrativa del encargo, conferido por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000152-2025-02.00, de fecha 01 de setiembre de 2025, a la servidora ZOILA ROSA TAGLE GOMEZ, Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO; por lo que corresponde dar por concluido dicho encargo;

Con los vistos de la Jefa (e) del Departamento de Recursos Humanos, del Asesor Legal y del Gerente General; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, Decreto Legislativo N° 147; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el literal j) del artículo 33 de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, y la Directiva

DI/PE/OAF-RRHH/N°001-2021: "Designación, rotación y encargo de puestos y funciones en el SENCICO;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, al señor DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA, en el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos – Directivo Superior de libre designación y remoción, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, a partir del 02 de octubre de 2025.

Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDO al 01 de octubre de 2025, el encargo de puesto de Jefe del Departamento de Recursos Humanos, conferido a la servidora ZOILA ROSA TAGLE GOMEZ, Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO; por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000152-2025-02.00, de fecha 01 de setiembre de 2025.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su notificación a los interesados, así como a los órganos y unidades de organización del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLÍS
Presidente Ejecutivo
SENCICO

2443987-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Resolución de Consejo Directivo que
dispone la publicación del Informe del
"Procedimiento de fijación de las tarifas de
los Sistemas Secundarios de Transmisión y
Sistemas Complementarios de Transmisión
correspondiente al período mayo 2025 -
abril 2029"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 154-2025-OS/CD**

Lima, 30 de setiembre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 047-2025-OS/CD, publicada el 15 de abril de 2025, se fijaron los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) para el período comprendido del 01 de mayo 2025 al 30 de abril 2029. Dicha resolución fue modificada mediante Resolución N° 118-2025-OS/CD, publicada el 28 de junio de 2025, como consecuencia de resolver los respectivos recursos de reconsideración interpuestos;

Que, en el artículo 81 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), se dispone como obligación de Osinergmin preparar periódicamente información que permita conocer al sector, los

procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, los valores históricos y esperados;

Que, en el artículo 162 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, se establece que, Osinerghmin debe emitir un informe técnico que contenga lo previsto en el artículo 81 de la LCE para su difusión entre todas las instituciones del subsector eléctrico; y que, simultáneamente, debe publicar un informe resumen en el diario oficial El Peruano por una sola vez;

Que, por lo expuesto, corresponde disponer de la publicación del Informe Técnico N° 683-2025-GRT sobre el procedimiento de fijación de los peajes y compensaciones de los SST y SCT, correspondiente al período mayo 2025 - abril 2029, en la web institucional de Osinerghmin; y, publicar la presente resolución, conjuntamente con el resumen del referido informe, en el diario oficial El Peruano;

Que, la presente publicación tiene efectos informativos, siendo un resumen y reproducción de actos administrativos firmes, por lo que no cabe su impugnación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 217.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, se han emitido el Informe N° 683-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 684-2025-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinerghmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinerghmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 23-2025, de fecha 30 de setiembre de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Resumen Ejecutivo del Informe Técnico N° 683-2025-GRT "Procedimiento de fijación de tarifas de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión correspondiente al período mayo 2025 - abril 2029" en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: <https://www.gob.pe/institucion/osinerghmin/colecciones/5240>, y consignarla conjuntamente con los Informes N° 683-2025-GRT y N° 684-2025-GRT, así como con el Resumen Ejecutivo a que se refiere el artículo 1 precedente, en la página Web de Osinerghmin: <https://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

**PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DE TARIFAS
DE LOS SISTEMAS SECUNDARIOS
DE TRANSMISIÓN (SST) Y SISTEMAS
COMPLEMENTARIOS DE TRANSMISIÓN (SCT)**

Período: mayo 2025 - abril 2029

Resumen Ejecutivo

El presente proceso regulatorio se ha efectuado siguiendo las etapas previstas en el Anexo A.2.2 de

la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD e inició con la presentación de las propuestas tarifarias de parte de las empresas concesionarias de transmisión correspondientes ("TITULARES"), cuyo plazo final de presentación se estableció hasta el 01 de octubre de 2024.

Los TITULARES: Red de Energía del Perú S.A. ("REP"), Consorcio Transmantaro S.A. ("TRANSMANTARO"), Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. ("ISA PERÚ"), Redesur S.A. ("REDESUR"), Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.C. ("TESUR 3"), Proyecto Especial Olmos Tinajones ("PEOT"), Engie Energía Perú S.A. ("ENGIE"), Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. ("SAN GABÁN"), Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. ("EGASA"), Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. ("EGEMSA"), Electroperú S.A. ("ELECTROPERÚ"), Electro Sur Este S.A.A. ("ELECTRO SUR ESTE"), Electrosur S.A. ("ELECTROSUR"), Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. ("COELVISAC"), Electrocentro S.A. ("ELECTROCENTRO"), Pluz Energía Perú S.A.A. ("PLUZ ENERGIA"), Luz del Sur S.A.A. ("LUZ DEL SUR"), Electro Oriente S.A. ("ELECTRO ORIENTE"), Electro Ucayali S.A. ("ELECTRO UCAYALI"), Electro Dunas S.A.A. ("ELECTRO DUNAS"), Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. ("SEAL"), Electronoroeste S.A. ("ENOSA"), Hidrandina S.A. ("HIDRANDINA"), Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. ("ADINELSA"), Electronorte S.A. ("ELECTRONORTE"); presentaron los estudios técnicos económicos como sustento de sus propuestas de fijación de tarifas de SST y SCT para el período 2025 - 2029 ("PROPUESTAS INICIALES").

Conforme a la siguiente etapa del proceso, se publicaron en la página Web de Osinerghmin las PROPUESTAS INICIALES de los TITULARES de los SST y SCT.

Con la finalidad de promover, en un entorno de mayor transparencia, la participación de los diversos agentes se llevó a cabo la primera Audiencia Pública, el 17 de octubre de 2024. El objetivo de esta audiencia fue que los TITULARES expongan el sustento técnico - económico de sus propuestas tarifarias.

A través de los Oficios desde el N° 1897-2024-GRT hasta el N° 1903-2024-GRT, N° 1917-2024-GRT hasta el N° 1924-2024-GRT, N° 1929-2024-GRT, N° 1940-2024-GRT hasta el N° 1942-2024-GRT y N° 1944-2024-GRT hasta el N° 1949-2024-GRT, con fecha 26 de noviembre de 2024, Osinerghmin remitió a los TITULARES, las observaciones a los estudios técnico económicos presentados por los mismos como sustento de sus propuestas tarifarias para los SST y SCT.

Dentro del plazo, los TITULARES presentaron las respuestas a las observaciones realizadas por Osinerghmin, las mismas que, con la información complementaria que remitieron, se consideraron como las PROPUESTAS FINALES.

Con fecha 28 de febrero de 2025 se publicó la Resolución N° 025-2025-OS/CD, la cual dispuso la publicación, para la recepción de comentarios y sugerencias, del proyecto de resolución que fija las tarifas para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029 ("PROYECTO").

En dicha resolución también se convocó a una segunda Audiencia Pública (descentralizada), la misma que se llevó a cabo el 11 de marzo de 2025, en la cual Osinerghmin realizó la exposición y sustento de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el procedimiento de fijación tarifaria de los SST y SCT.

Hasta el 25 de marzo de 2025, veinticinco (25) empresas presentaron sus opiniones y sugerencias al PROYECTO, conformados de la siguiente manera:

- Transmisoras (5): REP, TRANSMANTARO, ISA PERÚ, REDESUR y TESUR 3.
- Distribuidoras (14): ELECTRO SUR ESTE, COELVISAC, ELECTROCENTRO, PLUZ ENERGIA, LUZ DEL SUR, ELECTRO ORIENTE, ELECTRO UCAYALI, ELECTRO DUNAS, SEAL, ENOSA, HIDRANDINA, ADINELSA, ELECTRONORTE y ELECTRO PUNO.

• Generadoras (6): ENGIE, ELECTROPERÚ, STATKRAFT, Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C. ("EGE JUNÍN"), Orygen Perú S.A.A. ("ORYGEN PERÚ") e Infraestructuras y Energías del Perú S.A.C. ("IEP").

El análisis a dichas opiniones y sugerencias fue incluido en los Informes N° 222-2025-GRT y N° 224-2025-GRT, los cuales sustentaron la Resolución N° 047-2025-OS/CD ("RESOLUCIÓN 047"), publicada el 15 de abril de 2025, mediante la cual se fijaron los Peajes y Compensaciones de los SST y SCT, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029.

Según el cronograma del proceso regulatorio, hasta el 12 de mayo de 2025 podía impugnarse la RESOLUCIÓN 047. Dentro del plazo, dieciocho (18) empresas interpusieron recursos de reconsideración: REP, ISA PERÚ, TRANSMANTARO, REDESUR, TESUR 3, ENGIE, ORYGEN PERÚ, ENEL GENERACIÓN PIURA, COELVISAC, ELECTRO ORIENTE, ELECTRO UCAYALI, ELECTRO DUNAS, ENOSA, ADINELSA, ELECTRONORTE, ELECTRO PUNO y STATKRAFT-Líneas Andinas Secundarias S.A.C. ("LÍNEAS ANDINAS").

Seguidamente, se convocó a una tercera Audiencia Pública la misma que se llevó a cabo el 26 de mayo de 2025, donde los recurrentes sustentaron sus recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN 047.

Hasta el 02 de junio de 2025, los interesados pudieron presentar sus opiniones sobre los recursos de reconsideración. Al respecto, las empresas IEP y STATKRAFT presentaron opiniones sobre el recurso de reconsideración de ENGIE, REP, ORYGEN PERÚ y ENEL GENERACIÓN PIURA.

Posteriormente, el análisis de los recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN 047, se realizó conforme a lo siguiente:

• El 12 de junio de 2025, mediante las Resoluciones desde la N° 079-2025-OS/CD hasta la N° 087-2025-OS/CD, se resolvieron los recursos de reconsideración de las empresas: REDESUR, TESUR 3, ORYGEN PERÚ, ENOSA, ENGIE, ELECTRO UCAYALI, ELECTRO PUNO, ELECTRO ORIENTE, COELVISAC y ADINELSA.

• El 23 de junio de 2025, mediante las Resoluciones desde la N° 111-2025-OS/CD hasta la N° 117-2025-OS/CD, se resolvieron los recursos de reconsideración de las empresas: ELECTRONORTE, ELECTRO DUNAS, STATKRAFT, LÍNEAS ANDINAS, ENEL GENERACIÓN PIURA, REP, ISA y TRANSMANTARO.

Con fecha 28 de junio de 2025, mediante la Resolución N° 118-2025-OS/CD ("RESOLUCIÓN 118"), Osinergrmin incorporó diversas modificaciones respecto a las disposiciones contenidas en la RESOLUCIÓN 047, como consecuencia del resultado del análisis de los recursos de reconsideración interpuestos contra esta última.

Posteriormente, con fecha 09 de julio de 2025, ENOSA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 118-2025-OS/CD, el cual fue declarado improcedente por los argumentos señalados en la Resolución N° 139-2025-OS/CD.

Finalmente, durante el proceso regulatorio se desarrollaron Audiencias Privadas en el marco de la Ley N° 27838, a solicitud de las empresas interesadas. Así, el 28 de abril de 2025 se realizó una Audiencia Privada con ELECTRO DUNAS; el 29 de mayo del 2025 se realizó una Audiencia Privada con ELECTRONORTE; el 30 de mayo del 2025 se realizó una Audiencia Privada con TRANSMANTARO y; el 29 de mayo del 2025 se realizó otra Audiencia Privada con ELECTRO DUNAS; las cuales fueron desarrolladas de manera presencial en las instalaciones de Osinergrmin. La información recabada en dichas audiencias fue suscrita mediante Actas, las cuales se encuentran publicadas en la página web de Osinergrmin.

Aspectos Metodológicos

El valor definitivo del Costo Medio Anual (CMA), peajes y fórmulas de actualización para las instalaciones de SST y

SCT de cada Área de Demanda son determinados teniendo en cuenta la valorización definitiva de la inversión y los costos de operación y mantenimiento. Dicha valorización se efectúa en el respectivo procedimiento de Liquidación Anual de Ingresos de los ingresos de los SST y SCT.

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, el CMA de los SST es fijado por única vez, por lo que en el proceso regulatorio 2025-2029 solo se actualizó el CMA de los SST de cada empresa, según la fórmula de actualización establecida en el numeral 28.3 de la Norma Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión (NORMA TARIFAS), aprobada con Resolución N° 217-2013-OS/CD.

Complementariamente, los CMA de las instalaciones de transmisión que forman parte de los SCT existentes a diciembre de 2024, son determinados en los correspondientes procesos de Liquidación Anual de Ingresos por el Servicio de SST y SCT.

Seguidamente, el CMA de cada instalación dada de Alta, en el período comprendido entre el 24 de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2024, se actualiza al 31 de marzo de 2025, considerando en la fórmula de actualización: como índices iniciales (TC_0 , IPM_0 , PC_0 , PAI_0) los que corresponden al 31 de diciembre del año anterior al de la aprobación de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión en Transmisión, vigente en la fecha de la puesta en servicio del Elemento y como coeficientes (a, b, c y d) los que reflejen la propia estructura de costos del mismo.

En relación al Ingreso Tarifario ("IT"), según lo establecido en el Artículo 22 de la NORMA TARIFAS, el IT se calcula solamente para instalaciones de MAT o MAT/MAT de los SST o SCT asignados parcial o totalmente a la demanda, que se encuentren directamente conectados entre dos barras para las cuales se han fijado precios en barra.

Así, para cada Área de Demanda se determina el peaje por nivel de tensión, como el cociente del valor presente del flujo de las diferencias entre los valores anuales del CMA y del IT, entre el valor presente de las demandas mensuales para un horizonte de 4 años (demanda eléctrica validada en el Proceso de Aprobación del Plan de Inversiones para el período 2025 - 2029).

Por su parte, las Compensaciones Mensuales ("CM") para los sistemas SSTG y SSTGD resultan de aplicar al CMA actualizado, la fórmula de pagos uniformes para un período de 12 meses, según la expresión definida en el numeral 27.3 de la NORMA TARIFAS.

Los Factores de Pérdidas Medias de Potencia ("FPMdP"), para cada año, son determinados con base en los resultados de los flujos de potencia para las condiciones de demanda coincidente con la máxima demanda anual del SEIN, empleando la ecuación del numeral 20.3 de la NORMA TARIFAS.

Asimismo, los Factores de Pérdidas Medias de Energía ("FPMdE"), para cada año, son determinados con base en los resultados de los flujos de potencia para las condiciones de máxima demanda anual de cada sistema eléctrico, según lo establecido en el numeral 21.2 de la NORMA TARIFAS.

Resumen de Resultados

Como resultado de este proceso regulatorio, se ha obtenido lo siguiente:

• Fijación de peajes para quince (15) Áreas de Demanda previamente establecidas por Osinergrmin.

• Fijación de peajes y compensaciones, para (38) TITULARES de transmisión: (16) distribuidoras; (8) generadoras; (11) transmisoras y (3) otras.

• Regulación tarifaria para 5 414 km de líneas de transmisión y 15 043 MVA de capacidad de transformación, que conforman los SCT (incluidos los contratos SCT) e instalaciones de Ampliaciones.

• Regulación tarifaria de 3 283 km de líneas de transmisión y 495 MVA de capacidad de transformación, que conforman los SST de uso exclusivo de la generación ("SSTG").

• Regulación tarifaria de 2 395 km de líneas de transmisión y 50 MVA de capacidad de transformación,

que conforman los SST de uso compartido entre la generación y la demanda ("SSTGD").

- Actualización del Costo Medio Anual (CMA, que permite retribuir los costos de inversión, operación y mantenimiento) para los SST.
- Fijación de los valores definitivos del CMA y sus fórmulas de actualización, de los SCT remunerados al 31 de marzo de 2025.
- Elementos dados de Baja de los SST de uso exclusivo de la Demanda ("SSTD"), los cuales cuentan con Acta de Retiro Definitivo de Operación y que han sido considerados en los diferentes Procesos de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT.
- Aprobación del Costo Medio Anual preliminar de los Elementos que conforman el Plan de Inversiones del período comprendido entre mayo 2025 y abril 2029, por Área de Demanda y por cada Titular que la conforma.
- Fijación para el período de aplicación comprendido entre el 01 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2029, de:

- El Ingreso Tarifario para las instalaciones del SSTD, SCT de uso exclusivo de la Demanda (SCTD) y SSTGD, cuya tensión es de 220 kV o 138 kV y que estén conectadas directamente a barras para las cuales se han fijado Precios en Barra.
- Los peajes y sus correspondientes fórmulas de actualización, aplicables a los usuarios libres y usuarios regulados, para cada una de las Áreas de Demanda, previamente establecidas por Osinergmin.
- El cargo de peaje secundario por Transmisión Equivalente en Energía ("CPSEE") y su fórmula de actualización, correspondiente a las instalaciones a que se refiere el numeral VIII) del literal e) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("SSTL").
- Los Factores de Pérdidas Medias para la expansión de los precios en barra a las barras de los SST o SCT.
- Los peajes, compensaciones y fórmulas de actualización, correspondiente a las instalaciones SST de las empresas con contratos de concesión tipo BOOT¹ (ISA y REDESUR).
- Los peajes, compensaciones y fórmulas de actualización del SCTLN de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.
- Los peajes y fórmulas de actualización del SCTLN de la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.
- Las compensaciones y sus fórmulas de actualización de los SSTG y SSTGD, así como la Asignación de la Responsabilidad de Pago.
- El CMA y peajes unitarios de las instalaciones provenientes de Contratos de Concesión de SCT.

¹ Para estas instalaciones el período comprende desde el 01 de mayo de 2025 hasta 30 abril de 2026.

2443973-1

ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Aprueban Norma que modifica el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL

RESOLUCIÓN N° 000102-2025-CD/OSIPTEL

San Borja, 30 de setiembre del 2025

MATERIA	:	Norma que modifica el Reglamento General de Infracciones y Sanciones
---------	---	--

VISTOS:

El Informe N° 000221-2025-DPRC/OSIPTEL y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, que tienen por objeto aprobar la Norma que modifica el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332 y sus modificatorias, así como en el artículo 18 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa. Esta función comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, normas y reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como el comportamiento de las empresas operadoras en su relación con los usuarios. Asimismo, tiene potestad de tipificar infracciones por el incumplimiento de obligaciones;

Que, mediante la Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, norma que reguló el procedimiento para la imposición y ejecución de medidas correctivas y sanciones, así como la tipificación de infracciones administrativas;

Que, dicho reglamento ha sido objeto de diversas modificaciones a través de las Resoluciones N° 047-2015-CD/OSIPTEL, N° 056-2017-CD/OSIPTEL, N° 161-2019-CD/OSIPTEL y N° 222-2021-CD/OSIPTEL, y posteriormente, mediante Resolución N° 259-2021-CD/OSIPTEL, se modificó su denominación por la de Reglamento General de Infracciones y Sanciones;

Que, en el ejercicio de su función fiscalizadora y sancionadora, el OSIPTEL ha identificado la necesidad de introducir modificaciones a dicho Reglamento, con el objetivo de fortalecer un enfoque preventivo que priorice la corrección oportuna de la conducta infractora y la reparación voluntaria de los efectos generados;

Que, en ese marco, se ha tomado en cuenta la experiencia de otras entidades en la aplicación de eximentes y atenuantes de responsabilidad, con el propósito de incorporar criterios objetivos que permitan valorar el grado de colaboración del administrado, la subsanación voluntaria del daño y otros elementos que evidencien una conducta proactiva o mitigadora del impacto de la infracción; resultando asimismo necesario establecer lineamientos para el ejercicio de la facultad discrecional de los órganos de instrucción del OSIPTEL, orientados a identificar aquellos casos en los que la conducta infractora no genere una grave afectación al interés público, asegurando de este modo la aplicación de los principios de razonabilidad y eficiencia, sin perjuicio de que tales criterios resulten inaplicables respecto de conductas anticompetitivas constitutivas de prohibiciones absolutas;

Que, por otra parte, mediante la Ley N° 31839, entre otros, se modificó la Ley N° 27336, Ley de desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, otorgando a este organismo la facultad de imponer multas coercitivas cuyos montos pueden superar el máximo previsto para cada tipo de infracción, fortaleciendo así su capacidad de supervisión y control;

Que, con el fin de otorgar mayor predictibilidad a las acciones del OSIPTEL en el ejercicio de su función sancionadora, garantizar el respeto de los derechos de los administrados y generar mayor eficiencia frente a eventuales escenarios de intervención, corresponde realizar la modificación al Reglamento General de Infracciones y Sanciones;

Que, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas